



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N° 70001-33-33-004-2016-00135-00

Demandante: Nestor Pérez Pérez

Demandado: Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Conforme la nota secretarial que antecede, por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales (art 171 ley 1437/11), se **DECIDE**:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor Nestor Pérez Pérez contra la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración judicial.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad demandada conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al señor (a) Agente del Ministerio Público ante este Despacho, conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11, e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, Ministerio Público y Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. De igual forma se le solicita al demandado que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor en los términos del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°. que reza *"durante el término para dar respuesta a la demandada, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder"*.

QUINTO: De acuerdo a lo señalado en las normas pertinentes del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de cien mil pesos m/l (\$100.000,00), para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original del recibo de consignación expedida por la entidad financiera correspondiente deberá allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados, vencido éste término se continuará con la actuación pertinente y/o correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DAIRO PÉREZ MÉNDEZ

Conjuez